

RAD. 11001310300420200042100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D. C. VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se identifique el bien inmueble sobre el que se pretende la división, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

Las facultades otorgadas al apoderado sustentense de las normas destinadas para tal fin conforme al C.G.P., así mismo el apoderado cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende su división, con fecha de expedición no superior a un (1) mese contado desde la fecha de presentación de la demanda (15/12/2020).

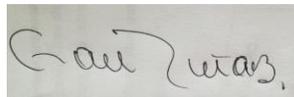
3.- Compléméntese el dictamen arrimado, conforme al art. 226 del C.G.P., adjuntando la documentación correspondiente, certificado de existencia y representación legal tratándose de una persona jurídica. De manera clara indíquese en la experticia la clase de división que fuere procedente conforme al art. 406 ibidem.

4.- Indíquense los linderos actuales del inmueble objeto de división determinando la nomenclatura de los inmuebles y vías colindantes-.

5.- Indíquense los linderos de cada uno de los lotes en que se pretende sea dividido el inmueble-

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.07

Hoy, 1 de Febrero de 2021

La sria.



YRP. -